

**Datos Generales**

<b>Proyecto</b>	Las Mutilaciones Genitales Femeninas de las niñas de la Tribu Embera Chami y la diversidad étnica y multicultural de la Nación		
<b>Estado</b>	INACTIVO		
<b>Semillero</b>	UNIAUTONOMA		
<b>Área del Proyecto</b>	Ciencias Sociales	<b>Subárea del Proyecto</b>	Derecho
<b>Tipo de Proyecto</b>	Proyecto de Investigación	<b>Subtipo de Proyecto</b>	Investigación en Curso
<b>Grado</b>	pregrado	<b>Programa Académico</b>	Derecho
<b>Email</b>	semilleros@uac.edu.co	<b>Teléfono</b>	3671247

**Información específica**

**Introducción**

Al observar el devenir histórico del país en las últimas dos décadas, bien se puede notar que se ha dado entre los diferentes pueblos y culturas que lo integran un significativo acercamiento, lo que no ha llevado implícito una comprensión de la diversidad cultural existente en el país y mucho menos un entendimiento de las condiciones para la convivencia entre las diferentes comunidades, muy por el contrario en estas interrelaciones el conflicto ha estado muy presente como bien lo muestran las distintas posiciones asumidas frente al tema de las mutilaciones sexuales femeninas que se le han practicado a algunas niñas de la etnia Embera Chamí.

**Planteamiento**

En Colombia -se ha reconocido la diversidad étnica y multicultural de la Nación; así lo dispone el artículo 7to de La Constitución Nacional de 1991, impartiendo de esta forma un mandato a la sociedad y al Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural. El Artículo 246 de la Constitución Nacional dice: "Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional" Así mismo la Corte Constitucional de Colombia, mediante Sentencia C-139 de 1996 expresó con respecto al artículo 246 de nuestra Carta Política que: "El análisis de esta norma muestra los cuatro elementos centrales de la jurisdicción indígena en nuestro ordenamiento constitucional: 1) la posibilidad de que existan autoridades judiciales propias de los pueblos indígenas, 2) la potestad de éstos de establecer normas y procedimientos propios, 3) la sujeción de dicha jurisdicción y normas a la Constitución y a la ley, y 4) la competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional. Los dos primeros elementos conforman el núcleo de autonomía otorgado a las comunidades indígenas, que se extiende no sólo al ámbito jurisdiccional sino también al legislativo, en cuanto incluye la posibilidad de creación de normas y procedimientos, mientras que los dos segundos constituyen los mecanismos de integración de los ordenamientos jurídicos indígenas dentro del contexto del ordenamiento nacional". Esto haría pensar que, existe armonía entre lo postulado por los constituyentes indígenas y lo consagrado en la Carta Política, pues al final de cuentas, solo querían el reconocimiento de una situación preexistente para el año 1991, es decir, el lograr el reconocimiento de los indígenas como cultura, como etnia y como jurisdicción, Sin embargo, a pesar de estos amplios reconocimientos y no existir una aparente contradicción entre el mandato constitucional de la pluriethnicidad, la pluriculturalidad y la pluralidad normativa existente en Colombia, a comienzos del año 2007 se conoció en el país la noticia de que a unas 8.000 mujeres de la etnia Embera Chami se les había practicado la ablación del clítoris, pero lo que más asombro causó es saber que la mutilación sexual femenina es frecuente en esta comunidad. Esto nos lleva a puntualizar que si bien es cierto existe en la Constitución nacional un reconocimiento de la diversidad étnica y cultural por otro lado existe también la consagración de unos derechos fundamentales como la vida, la integridad de la persona, derechos que en el caso de algunas prácticas que se tienen como manifestaciones de una identidad cultural se han visto afectados y bien ha dicho la Corte que la plena vigencia de los derechos fundamentales constitucionales en los territorios indígenas constituye un límite al principio de diversidad étnica y constitucional. Sin lugar a dudas plantea un conflicto generado por la existencia de culturas diferentes en un mismo espacio. Conflicto que muestra las tensiones que pueden presentarse entre el derecho indígena y los derechos fundamentales plasmados en la Constitución y reconocidos a todas las personas sujetas al ordenamiento estatal, sean o no indígenas. De ahí que nos hayamos formulado la pregunta problema: ¿En qué momento los Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Nacional, limitan el principio de diversidad étnica y cultural de los pueblos indígenas?, ¿Cuál es la responsabilidad del Estado Colombiano frente prácticas de estas comunidades que violan derechos fundamentales, como es el caso de las mutilaciones genitales a las niñas de la tribu embera Chami? Consideramos que el estudio de este tema es pertinente y de mucha relevancia para el derecho y las ciencias sociales. Reconociendo que Colombia es un país multicultural y con una pluralidad normativa, nos ilustraría sobre los avances que ha realizado el estado colombiano en la intención de integrar a los pueblos indígenas de Colombia en la esfera del sistema jurídico nacional y su responsabilidad frente a los casos de violación de derechos fundamentales que el mismo ha considerados límites

**Objetivo General**

Relacionar las vulneraciones a derechos humanos que existe al interior de algunas comunidades indígenas con el nivel de tolerancia que existe en el Estado para promulgarse pluralista y protector de derechos

**Objetivos Específicos**

Analizar la necesidad de una ley unificada de coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción nacional. Analizar cómo se articula la pluralidad normativa en otros países sin menoscabar o poner en riesgo la cultura. Describir el impacto de las normas nacionales en los territorios indígenas

**Referente**

La Mutilación Genital Femenina: Conocida internacionalmente como El FGM (Female Genital Mutilacion) por su sigla en inglés, "comprende todos los procedimientos consistentes en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos y otras lesiones de los órganos genitales femeninos por motivos no médicos. No tiene ningún efecto beneficioso para la salud y perjudica de formas muy variadas a las mujeres y niñas" (OMS). Es una práctica muy dolorosa que tiene varias consecuencias inmediatas y a largo plazo para la salud, entre las que se encuentran las dificultades para el parto, con los consiguientes peligros para el niño. Tipos De Mutilación Sexual Femenina Existen los siguientes tipos de FGM practicadas en el mundo. Sunnah: La primera y más moderada FGM se llama "sunnha", o Tipo I. Esto implica el retiro o la eliminación del prepucio del clítoris. La cliteridectomía: Incluye la supresión parcial o total del clítoris. La excisión: implica el retiro del clítoris y de los labios menores después de lo cual se frota la herida con hierba o planta local para su curación. La infibulación: La más drástica FGC es la infibulación. Esta forma extrema consiste en extirpar el clítoris y los labios adyacentes (mayores y menores) dañando parte de la vulva y la vagina. Defibulación: es realizado sobre una novia para permitir la cópula, es decir una mujer después de ser circuncidada debe ser cortada y vuelta a abrir por su marido, para permitir el coito de la primera noche de matrimonio. En muchos sitios esta práctica se realiza en condiciones poco higiénicas, ya que los lugares utilizados para ello, no son los más adecuados para la práctica de esta "cirugía". Las herramientas que se utilizan para una FGM, son: Hojas de afeitar., Tijeras. Cuchillos de cocina, Pedazos de vidrio. Razones para Practicarla: En África lo que impulsa a millones de padres a mutilar a sus niñas se debe a coacciones sociales, superstición, tradición ancestral, creencias religiosas, muchos padres que lo hacen no piensan hacer daño a sus hijas, muy al contrario quieren facilitar la integración social de sus niñas y alejar de ellas la mala suerte, la enfermedad o la infertilidad. La escisión favorecería también la posición de la mujer dentro de su hogar, la presión familiar juega un papel muy importante, las suegras no aceptan a nueras que no hayan sido sometidas a la escisión, porque creen que son impuras y no pueden hacer la comida, así como tampoco son garantías de esposas fieles para sus esposos.

### Metodología

Se trata de una investigación jurídica, ya que el problema que se plantea en ella debe ser resuelto necesariamente en las fuentes formales del derecho, de diseño descriptivo igualmente es una investigación comparativa pues buscaría identificar similitudes y diferencias que pueden encontrarse en los sistemas jurídicos vigentes. (Derecho positivo nacional) y los sistemas étnicos autóctonos (derecho consuetudinario) que tratan de manera diferente ciertas situaciones. Por ser una investigación documental para la recolección de la información la técnica de la ficha bibliográfica ha sido fundamental.

### Resultados Esperados

Ha señalado la OMS que, anualmente, dos millones de niñas corren el riesgo de sufrir esas prácticas. La mutilación sexual femenina existe en 28 países africanos y, además, dentro de las comunidades de inmigrantes en Europa, Australia, Canadá y Estados Unidos. En Oriente Medio y en África entre 8 y 10 millones de mujeres y niñas son propensas a sufrir algún tipo de mutilación genital. Se estima que en los Estados Unidos alrededor de 10.000 niñas están en riesgo de ser sometidas a esta práctica. El CGF O FGM (Corte genital femenino), se practica en los países del Oriente Medio, África y algunos países de Asia y América. También es un problema presente en nuestro país. Efectivamente a comienzos del año 2007 el país conoció la noticia de que a unas 8.000 mujeres de la etnia mencionada se les había cortado el clítoris, se supo en ese momento que a las niñas Embera se les practica la ablación del clítoris. Se trata de mujeres indígenas de Risaralda y el Norte del Valle, pero lo que más asombro causó es saber que la mutilación sexual femenina es frecuente en esta comunidad. Conocer esto ha planteado un conflicto de derechos generado por la inexistencia en el país de una ley de coordinación de la jurisdicción indígena con la jurisdicción ordinaria. Un Conflicto entre el derecho de los pueblos indígenas a su autonomía y los derechos fundamentales plasmados en la Constitución, con ocasión de estas práctica, de la cual dijo la ONIC (Organización Nacional Indígena de Colombia) cuando se conoció su existencia que "se trata de una conducta correspondiente a una práctica ancestral del pueblo embera chamí, dentro de su cosmovisión propia" y aunque la Defensoría del Pueblo reportó en febrero de 2015 que la práctica ancestral de mutilación genital femenina que aplicaban algunas comunidades indígenas colombianas se logró acabar, pues en los últimos 8 meses no se había registrado ningún caso, la Defensoría sigue siendo enfática en afirmar que a pesar de que la mutilación constituye una práctica cultural del pueblo embera chamí, es inaceptable en el marco del ordenamiento jurídico colombiano ya que el derecho a la vida, la integridad personal, la prohibición de sufrir tratos crueles, inhumanos y degradantes y los derechos de las niñas, prima sobre el derecho cultural de estas comunidades a la autodeterminación y la imposición de sus usos y costumbres. El hecho ha planteado la necesidad de legislar para coordinar las dos jurisdicciones la indígena y la ordinaria existentes, en el país.

### Conclusiones

la mutilación genital femenina" es una práctica aberrante, a la que hay que erradicar del planeta y la mejor forma de hacerlo es precisamente sensibilizando sobre su existencia, sensibilizando sobre sus consecuencias, sobre su realidad para ayudar precisamente a los gobiernos, a las autoridades a todos los responsables sobre los ámbitos sanitarios y educativos a ayudar a cambiar mentalidades que lleven a terminar con esta violación de derechos de las mujeres.

### Bibliografía

Diario, El Tiempo Marzo 22 de 2007. Disponible en: [http://www.eltiempo.com/tiempoimpreso/edicionimpresa/nacion/2007-03-23/ARTICULO-WEB-NOTA\\_INTERIOR-3488755.htm](http://www.eltiempo.com/tiempoimpreso/edicionimpresa/nacion/2007-03-23/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3488755.htm) CARBONELL, Miguel. La Constitucionalización de los derechos indígenas en América Latina: una aproximación teórica. Bol. Mex. Der. Comp. [online]. 2003, vol. 36, no. 108 [citado 2008-07-13], pp. 839-861. Disponible en: . ISSN 0041-8633. JARAMILLO, Efraín, La Convivencia Pluricultural No Existe En Un Vacío De Valores, Pero Tampoco En Una Cohabitación Simultánea De Derechos Fundamentales Que Se Contraponen consultado el día 05 de julio de 2008 en <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/moodle/mod/resource/view.php?id=36389> JARAMILLO, Efraín. La mutilación de clítoris a niñas emberas: un debate necesario Disponible en: <http://www.etniasdecolombia.org/actualidadetnica/detalle.asp?cid=5243> VILLA R, William El Estado Multicultural y el Nuevo Modelo de Subordinación in El Debate A La Constitución ILSA Publicaciones, Santafé de Bogotá, 2002, págs. 89-101 SÁNCHEZ, Enrique Derechos e Identidad. Los pueblos indígenas y negros en la Constitución Política de Colombia de 1991. Disloque Editores, Santafé de Bogotá, 1993, págs. 253-255. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-139 de 1996.

### Integrantes

iActualmente no existen integrantes para este proyecto!

**Instituciones**

<b>NIT</b>	<b>Institución</b>
8901025729	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE